

- **Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública**

A los representantes del Ministerio Público se les reitera la circular N°10-2003 de la Fiscalía General de la República, en relación con el tema arriba indicado, para que le den acatamiento inmediato y obligatorio a sus alcances, apercibiéndolos de la importancia de su cumplimiento y de las consecuencias de su omisión, toda vez que varias fiscalías siguen tramitando asuntos propios de esta materia, en flagrante violación del principio de juez natural, aspecto que puede generar actividad procesal defectuosa absoluta.

Con base en el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N°1803, celebrada el 12 de mayo en curso, en su artículo X, respecto a las **“Reglas Prácticas para la Aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública”** (N°8275 del 6 de mayo del 2002), la Fiscalía General gira las siguientes instrucciones:

1. Corresponderá a cada fiscal de la circunscripción territorial donde haya ocurrido el hecho al que se refiere la Ley de Creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda, recibir la denuncia y practicar la investigación preparatoria cuando corresponda, debiendo hacer la valoración inicial y el dictamen definitivo de conformidad con los artículos 297, 298, 299 y 303 del Código Procesal Penal, y cumplir con los actos conclusivos del procedimiento preparatorio. En caso de acusación, deberá comunicar el dictamen fiscal a las partes (arts. 300 y 3006 del Código Procesal Penal). No obstante, cualquier negociación dirigida a aplicar una medida alternativa o el procedimiento abreviado deberá ser aprobada directamente por la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios del Ministerio Público.
2. Utilizando los medios de comunicación disponibles

en cada lugar, el fiscal solicitará al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José (quien asume por recargo el conocimiento de los asuntos de la Jurisdicción Penal de Hacienda), la autorización para realizar cualquier acto que requiera aprobación de juez (como por ejemplo, la imposición o modificación de medidas cautelares, solicitudes de anticipos de prueba, allanamientos, decomisos, etc.). El Juez Penal de Hacienda podrá comisionar la realización del acto a la autoridad judicial del lugar del hecho cuando deba practicarse alguna diligencia en ese sitio. El fiscal solicitante deberá verificar por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación disponible, la debida diligencia de su solicitud, así como de su ejecución.

3. Realizados los actos conclusivos, el fiscal deberá trasladar el asunto a la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios del Ministerio Público, con sede en el Primer Circuito Judicial de San José, con el fin de que a partir de ese momento asuma el conocimiento de la causa y lleve el control de las actuaciones realizadas en esa materia por los demás funcionarios del Ministerio Público
4. Las audiencias preliminares y los debates orales y públicos, a realizarse ante el Juzgado Penal de Hacienda y el Tribunal Penal de Hacienda, ambos con sede en el Segundo Circuito Judicial de San José, serán asumidos por la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios del Ministerio Público, salvo especial disposición en contrario de la Fiscalía General, o bien por acuerdo existente entre el Fiscal Adjunto de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios y el Fiscal Adjunto del lugar de donde provenga el caso investigado.
5. El fiscal de cada lugar donde ocurra algún asunto de los referidos en la Ley de la Jurisdicción Penal

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
9 de agosto del 2004
[ORIGINAL FIRMADO]



CIRCULAR

19

2004

de Hacienda, podrá acudir a la autoridad jurisdiccional “disponible” de su circunscripción territorial si el hecho ocurre en horas inhábiles, días feriados, de asueto, de vacaciones o fines de semana. Para tales efectos, se estará a lo dispuesto por la Corte Plena en cuanto a que los funcionarios disponibles en materia penal lo serán también para la Jurisdicción Penal de Hacienda y Deberes de la Función Pública.

6. Estas reglas son aplicables únicamente a los asuntos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de los Deberes de la Función Pública ocurridos a partir del día 17 de mayo de 2003. Todos aquellos asuntos que se encuentren en investigación preparatoria o en etapa intermedia antes de la entrada en vigencia de esa ley continuarán su trámite normal, siendo conocidos en la jurisdicción penal ordinaria.

Para el conocimiento integral de lo dispuesto por Corte Plena en relación con la competencia y otras disposiciones relativas a la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública se transcribe íntegramente la Circular N°36-2003:

“CIRCULAR N° 36-2003. Asunto: Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena, en sesión N° 18-03, celebrada el 12 de mayo de 2003, artículo X, dispuso aprobar las siguientes reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE JURISDICCION PENAL DE HACIENDA Y DE LA FUNCION PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 59 inciso 16, y 251 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos 2 y 3 de la Ley de Creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, número 8275 del 6 de mayo de 2002; y 469 del Código Procesal Penal, se recomienda la aprobación de las siguientes reglas:

1.-Corresponderá al Juzgado Penal y al Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José asumir por recargo el conocimiento de los asuntos a que se refiere la Ley de Creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, conforme a un rol entre los jueces que integran esos despachos,

de acuerdo a sus respectivas competencias. En consecuencia ese Juzgado por recargo atenderá las causas nuevas de esa Jurisdicción. La etapa preparatoria la atenderá un juez, y la etapa intermedia deberá ser conocida por otro juez distinto del que atendió la etapa preparatoria. La etapa de juicio será conocida por el Tribunal Penal de ese Circuito, por recargo.

2.-Corresponderá a la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributario del Ministerio Público y a la Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de San José, asumir como recargo los asuntos correspondientes a esta nueva Jurisdicción, con el auxilio de los funcionarios de esas dependencias que laboren en el lugar de los hechos, según se indica de seguido, y conforme a las directrices sobre distribución de trabajo que emitan sus respectivas jefaturas.

3.- El Fiscal del lugar recibirá la denuncia y practicará la investigación preparatoria cuando corresponda. Utilizando los medios de comunicación disponibles en el lugar, solicitará al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, la autorización para realizar cualquier acto que requiera la aprobación de juez (como por ejemplo la imposición, o modificación de medidas cautelares, solicitudes de anticipos de prueba, allanamientos, decomisos, etc). Si así procediera, el Juez Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se pronunciará sobre la solicitud y cuando corresponda podrá comisionar la realización del acto a la autoridad judicial del lugar del hecho, cuando deba practicarse alguna diligencia en ese sitio. Para todos estos efectos, si el imputado es asistido por la Defensa Pública, también intervendrá el respectivo defensor público del lugar en los actos que se realicen en la circunscripción territorial del hecho.

4.- El fiscal del lugar donde se practique la investigación preparatoria deberá hacer la valoración inicial y el dictamen definitivo de conformidad con los artículos 297, 298, 299 y 303 del Código Procesal Penal, y cumplir con los actos conclusivos del procedimiento preparatorio. En caso de acusación, deberá comunicar el dictamen fiscal a las partes (artículos 300 y 306 del Código Procesal Penal). No obstante, cualquier negociación dirigida a aplicar una medida alternativa o el procedimiento abreviado deberá ser aprobada directamente por la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributario del Ministerio Público.

5.- Realizados esos actos el asunto deberá trasladarlo a la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y

Tributario del Ministerio Público con sede en el Primer Circuito Judicial de San José, con el fin de que a partir de ese momento asuman el conocimiento de la causa y lleven control sobre las actuaciones que se realicen en esa materia los demás funcionarios del Ministerio Público.

6.- En horas inhábiles, días feriados, de asueto, de vacaciones, y fines de semana, los funcionarios disponibles en materia penal, lo serán también para la Jurisdicción Penal de Hacienda y Deberes de la Función Pública.

7.- Los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José, deberán coordinar con la Dirección Ejecutiva el pago de viáticos a testigos y partes, cuando corresponda, para la celebración de las audiencias orales (audiencia preliminar, debate, etc.).

8.- Para garantizar la autenticidad de las comunicaciones judiciales vía fax, con posterioridad a

la transmisión se deberá verificar vía telefónica la fuente de procedencia del documento, para lo cual se dejará constancia al dorso de éste. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitir el documento original en el plazo de 3 días, de conformidad con el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9.- Todas la apelaciones serán del conocimiento del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, que atiende la materia por recargo.

10.- El Consejo Superior tomará las medidas necesarias para definir a quien corresponde realizar la labor de ingreso al sistema de gestión informática del Segundo Circuito Judicial, de los asuntos que provengan de las distintas fiscalías del país.- San José, 15 de mayo de 2003". **Publicada en el Boletín Judicial N° 99 del 26-05-03.-**